

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 08/02/2023. Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 441

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00077-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JULIO ANDRÉS CIFUENTES, para el cobro de la obligación contenida Contrato de Leasing No. 005-03-0000002030, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título ejecutivo digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, JULIO ANDRÉS CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.847.440, se sirva PAGAR a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit: 860.034.313-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.646.890), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el 25/08/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
3. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.646.890), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el 27/09/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

5. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.646.890), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el 25/10/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
7. UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.734.059), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el 25/11/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
9. UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.734.059), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
10. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el 27/12/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
11. POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO que se causen con posterioridad al 24 de enero de 2023, junto a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.
12. Por los intereses moratorios sobre los cánones que se causen en lo sucesión que se causen mes a mes hasta la terminación del contrato NO, 005-03-0000002030 teniendo en cuenta que no ha terminado y tiene vencimientos periódicos.

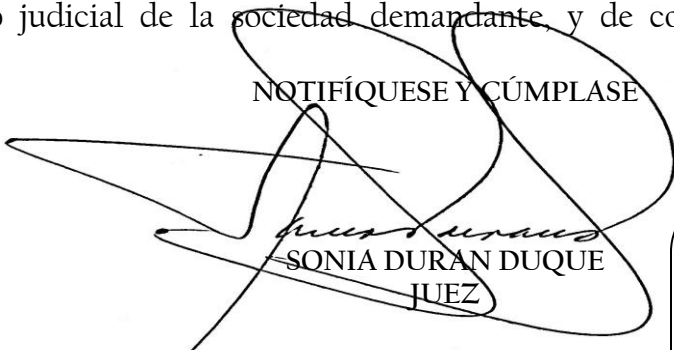
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No.16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria